



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVII A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 6 de marzo de 2014  
No. 43

## SUMARIO:

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 200.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 111, 112, 113 FRACCIONES I Y II, 117 Y 146 DEL REGLAMENTO DE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

## “2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

### SECCION QUINTA

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



### DECRETO NÚMERO 200

#### LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

#### DECRETA:

**ARTICULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 111, 112, 113 fracciones I y II, 117 y 146 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 111.-** La votación económica se hará por la simple manifestación de levantar la mano, a solicitud de la Presidencia, para expresar que están a favor, en contra o en abstención.

**Artículo 112.-** Cuando en una votación económica, se aprecie que no existe diferencia marcada, se repetirá la votación y se contarán los votos.

**Artículo 113.- ...**

**I.** Cada miembro de la Legislatura, comenzando por los diputados ubicados a la izquierda de la directiva y continuando por filas, puesto de pie dirá en voz alta su apellido o apellidos y nombre si fuere necesario para distinguirse de otro, agregando la expresión “SI”, “NO” o “ABSTENCIÓN”, según el sentido de su voto;

**II.** Un secretario de la directiva, anotará los votos a favor, en contra o en abstención del asunto sujeto a votación, auxiliado en su caso por el otro secretario;

**III. a IV. ...**

**Artículo 117.-** Los diputados en las votaciones económica y nominal tienen la obligación de emitir su voto a favor, en contra o en abstención. Tratándose de votación secreta, ningún diputado puede excusarse de depositar su voto; las cédulas que no sean útiles se computarán a favor de quien o quienes obtengan la mayoría, y serán aquellas depositadas en blanco, a favor de alguna persona inhabilitada para desempeñar el cargo o que contengan expresiones impropias.

**Artículo 146.-** La Junta de Coordinación Política dará la difusión necesaria al “Diario de Debates” y a la “Gaceta Parlamentaria”, disponiendo al efecto su distribución en medio impreso o digitalizado, debiendo conservar ejemplares para la Biblioteca del Poder Legislativo. Los diputados recibirán un ejemplar impreso o digitalizado de la Gaceta Parlamentaria, cuando menos, previamente a cada sesión de la Legislatura o de la Diputación Permanente.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entra en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

#### **P R E S I D E N T E**

**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES**  
(RÚBRICA).

#### **S E C R E T A R I O S**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. NORBERTO MORALES POBLETE**  
(RÚBRICA).

---

**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES**  
**P R E S I D E N T E D E L A H. “LVIII” LEGISLATURA**  
**D E L E S T A D O D E M É X I C O**  
**P R E S E N T E.**

En ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto del artículo 61 fracción III del ordenamiento invocado, nos permitimos someter a la consideración de la Legislatura iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo son herramientas destinadas a favorecer el cumplimiento de las funciones que corresponden al

Poder Legislativo. Estos cuerpos normativos han sido conformados y, en su caso, actualizados en atención a la dinámica social y a la propia realidad y requerimientos del Poder Legislativo, pues en sus propósitos destaca, el facilitar el desarrollo de los procedimientos con sujeción a los principios de legalidad, seguridad jurídica y aquellos propios de los órganos democráticos.

En este sentido, quienes suscribimos la presente iniciativa coincidimos en la pertinencia de adecuar diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento del Poder Legislativo para dar mayor agilidad a los procedimientos, sobre todo, al legislativo, en el caso particular de votaciones económicas, así como para permitir la utilización de la tecnología en la edición y difusión de la Gaceta Parlamentaria.

En consecuencia, proponemos, esencialmente, que la votación económica se haga por la simple manifestación de levantar la mano, a solicitud de la Presidencia, para expresar que están a favor, en contra, o en abstención. Asimismo, que, en la votación nominal, cuando se haga de viva voz se agregue la expresión, "en abstención" para el supuesto correspondiente.

La votación económica es la más utilizada en las decisiones de la Legislatura, sobre todo, de trámite o internas, por ello, cambiar la forma de su expresión para hacerlo más ágil, contribuirá a la atención de los asuntos de acuerdo con la dinámica y los cargas de trabajo actuales del Poder Legislativo.

Por otra parte, en cuanto a la edición y difusión del Diario de Debates y de la Gaceta Parlamentaria, a través de la iniciativa proponemos que se realicen en medio impreso o digitalizado, puesto que ello, además de darle mayor agilidad, evita el uso innecesario de papel, lo que constituye una medida de protección ambiental y contribuye a racionalizar los recursos del Poder Legislativo.

Adjuntamos el proyecto de decreto respectivo, para que, de estimarlo correcto y adecuado, sea aprobado en sus términos.

Por su naturaleza, nos permitimos solicitar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa, para proceder de inmediato a su estudio y resolución.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

**ATENTAMENTE**  
**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA**  
**(RÚBRICA).**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. HÉCTOR MIGUEL BAUTISTA LÓPEZ**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY**  
**(RÚBRICA).**

**VOCAL**

**DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ**  
**(RÚBRICA).**

**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS**  
**(RÚBRICA).**

**VOCAL**

**DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ**  
**(RÚBRICA).**